



RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL DE SELECCIÓN PARA LA COBERTURA UNA PLAZA DE TÉCNICO ECONÓMICO FINANCIERO (GII BII N6) MEDIANTE CONTRATO DE RELEVO INDEFINIDO A TIEMPO COMPLETO, DE PERSONAL LABORAL SUJETO A CONVENIO COLECTIVO, CORRESPONDIENTE A LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO DE 2020 EN LA AUTORIDAD PORTUARIA DE VIGO

Reunido el tribunal, previo al proceso de evaluación de la prueba de conocimientos, realizada el día 5 de mayo de 2022, se observa que 2 de las preguntas del cuestionario de dicha prueba, versan sobre materia que no forma parte del temario incluido en el capítulo XV de las Bases de la convocatoria del concurso oposición.

En concreto la pregunta:

7. Indica la respuesta correcta. El plazo máximo de la licencia para la prestación de los siguientes servicios portuarios será el siguiente:

- a) *Servicios al pasaje y de manipulación de mercancías, sin inversión significativa: 12 años*
- b) *Amarre y desamarre: 6 años*
- c) *Remolque portuario: 12 años*
- d) *Las tres anteriores son correctas.*

y la pregunta:

11. Las aportaciones y las percepciones al/del Fondo de Compensación Interportuario, a efectos contables, tiene la consideración de:

- a) *Subvenciones de capital (aportadas y recibidas)*
- b) *Subvenciones de explotación (aportadas y recibidas)*
- c) *Gastos de explotación e ingresos en el ejercicio.*
- d) *Ninguna de las anteriores es correcta.*

cuyas respuestas se encuentran en los artículos 114 y 159 del RDL 2/2011 de 5 de septiembre, respectivamente.

Por tanto, este tribunal adopta la **decisión**:

Anular las dos preguntas, de tal forma que no serán corregidas y no formarán parte de la evaluación de los exámenes.

“Como la prueba de conocimientos computa por el 50% de la puntuación total, puntuándose de 0 a 5 puntos, siendo necesario la obtención del 50% de esta puntuación para superar la prueba,



tras la anulación de 2 de las 25 preguntas del cuestionario, es necesario ajustar la puntuación obtenida, multiplicándola por el cociente (25/23) para que guarde coherencia matemática con las bases de la convocatoria”.

La presente resolución constituye un acto de trámite no susceptible de recurso alguno, la cual podrá ser recurrida a la finalización del procedimiento, junto con la resolución que ponga fin al mismo, ante la Jurisdicción de lo Social.

EL Presidente del Tribunal

Juan Luis Otero Desojo